

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión de las personas con discapacidad constituye una obligación jurídica, social y humana que ha evolucionado de manera progresiva en las últimas décadas a partir del reconocimiento de que todas las personas deben gozar plenamente de sus derechos humanos en condiciones de igualdad, dignidad y autonomía.

Durante muchos años, la discapacidad fue abordada únicamente desde una perspectiva asistencialista o médica; sin embargo, actualmente el enfoque de derechos humanos impulsado por la Organización de las Naciones Unidas y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha permitido



comprender que gran parte de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad no derivan exclusivamente de una condición física, intelectual, mental o sensorial, sino de las limitaciones y obstáculos que la propia sociedad y las instituciones generan al no garantizar entornos, servicios e información accesibles.

A partir de este nuevo paradigma, los Estados han asumido el deber de construir políticas públicas orientadas a garantizar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada, reconociendo su derecho a participar activamente en la sociedad, tomar decisiones sobre su propia vida y acceder a servicios públicos en condiciones de igualdad. En este contexto, la accesibilidad ha dejado de entenderse únicamente como la eliminación de barreras físicas, para incorporar también elementos relacionados con la comunicación, el entendimiento y la comprensión de la información.

La accesibilidad comunicacional y el lenguaje comprensible representan actualmente herramientas fundamentales para garantizar la autonomía y el ejercicio efectivo de derechos de las personas con discapacidad, particularmente de aquellas con discapacidad intelectual, psicosocial, trastornos del neurodesarrollo, dificultades de comprensión lectora o condiciones que dificultan el procesamiento de información compleja.

La información pública, los formatos administrativos, los trámites gubernamentales y los documentos institucionales excesivamente técnicos o burocráticos pueden convertirse en barreras que limitan el acceso efectivo a derechos y servicios públicos.

Diversos organismos y especialistas han señalado que el lenguaje claro y la lectura fácil constituyen mecanismos indispensables para garantizar la comprensión de la



información y favorecer la inclusión. La comunicación accesible permite que las personas puedan encontrar, comprender y utilizar adecuadamente la información que reciben, fortaleciendo así su autonomía y participación social.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2020 existían 6 millones 179 mil 890 personas con discapacidad, lo que representaba el 4.9% de la población nacional. Asimismo, el propio INEGI reconoce que existe un porcentaje importante de personas que presentan limitaciones en la actividad cotidiana o condiciones mentales que pueden dificultar el acceso y comprensión de la información institucional y gubernamental.

En el caso de Michoacán, el Censo de Población y Vivienda 2020 evidenció que un porcentaje significativo de la población vive con algún tipo de discapacidad o limitación, situación que refleja la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la inclusión y accesibilidad. Esta realidad implica la necesidad de que las instituciones públicas avancen no solamente en la eliminación de barreras arquitectónicas, sino también en la construcción de mecanismos de comunicación accesibles que permitan a las personas comprender efectivamente la información y documentación que reciben por parte de las autoridades.

Actualmente, las personas con discapacidad pueden enfrentar dificultades para comprender documentos administrativos, formatos institucionales, requisitos de programas públicos, resoluciones, avisos, procedimientos o trámites gubernamentales elaborados mediante lenguaje excesivamente técnico o complejo. Esta situación puede limitar su capacidad de ejercer derechos, acceder a servicios públicos, tomar decisiones informadas o participar plenamente en la vida pública.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar una nueva fracción al artículo 12 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de reconocer expresamente el derecho de las personas con discapacidad a recibir información, formatos, trámites y documentos emitidos por las autoridades en lenguaje comprensible y de fácil lectura, cuando así se requiera para garantizar su accesibilidad y entendimiento.

La propuesta implica el fortalecimiento progresivo de mecanismos de accesibilidad comunicacional que permitan garantizar una interacción más incluyente, comprensible y accesible entre las autoridades y las personas con discapacidad.

Reconocer el derecho al lenguaje comprensible y de fácil lectura representa avanzar hacia una verdadera inclusión, donde las personas con discapacidad no solamente puedan acceder físicamente a los servicios públicos, sino también comprender plenamente la información que reciben, ejercer sus derechos con autonomía y participar activamente en la vida social e institucional del Estado.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:	Artículo 12. ...
I. a la XI. ...	I. a la XI. ...
A) a la G) ...	A) a la G) ...
XII. Pertener al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán.	XII. Pertener al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán; y,



	<p>XIII. Recibir información, formatos, trámites y documentos emitidos por las autoridades en lenguaje comprensible y de fácil lectura, cuando así se requiera para garantizar su accesibilidad y entendimiento.</p>
--	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 12 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a la XI. ...

A) a la G) ...

XII. Pertener al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán; y,

XIII. Recibir información, formatos, trámites y documentos emitidos por las autoridades en lenguaje comprensible y de fácil lectura, cuando así se requiera para garantizar su accesibilidad y entendimiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 3 de junio del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 3 DE JUNIO DEL 2026, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.

MICZ/mfrp*